

Decreto-Ley No. 3274, que mantiene en vigor hasta la zafra del 1957-1958, el Decreto-Ley No. 2093, de 1956, que creó el Comité de Ventas de Mieles, y dispone su integración.

(G. O. No. 8184, del 13 de noviembre de 1957)

**HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA**

*Presidente de la República Dominicana*

Número: 3274

VISTO el Decreto-Ley de fecha 30 de septiembre de 1956, por medio del cual se crea un Comité de Ventas de Mieles que ejercerá las facultades que en el mismo le son atribuidas a la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña para adquirir de los productores de azúcar todas las mieles finales destinadas a la exportación y disponer de las mismas conforme a los contratos que celebre dicho Comité;

CONSIDERANDO que el mencionado Decreto-Ley fué dictado para abarcar en su ejecución las mieles finales producidas durante la zafra de 1956-1957 y que conviene a la economía nacional, para fortalecer el mercado exterior de este producto, extender los efectos de dicho Decreto-Ley para la zafra de 1957-1958;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el inciso 4 del artículo 8 y el artículo 54 de la Constitución, dicto el siguiente

**DECRETO-LEY:**

Art. 1.— El Decreto-Ley N° 2093, de fecha 30 de septiembre de 1956, por medio del cual se crea el Comité de Ventas de Mieles, continuará en vigor hasta que termine la zafra 1957-1958.

Art. 2.— El Comité de Ventas de Mieles previsto en el mencionado Decreto-Ley, estará integrada así: Dr. H. E. Priester, Consultor Económico de la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña; Presidente; Pedro Miguel Caratini; Miembro, y Rafael Vinicio Alvarez, Miembro, quien desempeñará también las funciones de Secretario del Comité.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de noviembre de

mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.*

---

Decreto No. 3275, que nombra una Comisión Especial en relación con la urbanización de los sectores norte y noreste de Ciudad Trujillo.

(G. O. No. 8184, del 13 de noviembre de 1957)

*HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA*

*Presidente de la República Dominicana*

Número: 3275.

CONSIDERANDO, que uno de los propósitos fundamentales del Plan de Urbanización de los sectores de Ciudad Trujillo situados al Norte y Noreste, debido a la iniciativa del Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, es el de construir edificaciones para el asiento de las numerosas familias que hasta ahora viven en dichos sectores o en sus cercanías en condiciones que requieren un mejoramiento inmediato, desde el punto de vista higiénico y social;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO:**

Art. 1.— Se nombra una Comisión Especial con el encargo de estudiar, con fines de coordinación general, todos los asuntos y aspectos del Plan de Urbanización que está desarrollando el Gobierno en los sectores situados al Norte y al Noreste de Ciudad Trujillo y que se relacionen con la destinación de las edificaciones para familias que se realicen en esos sectores, así como con las medidas previas que sean pertinentes para ese mismo fin.

Art. 2.— Dicha Comisión estará integrada del siguiente modo: El Secretario de Estado de Salud y Previsión Social; el Secretario de Estado sin Cartera; el Secretario de Estado de Agricultura; el Gobernador Civil del Distrito Nacional; el Presiden-